



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 39 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este Centro con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Para los efectos oportunos y á fin de que V. E. se sirva participar á los Gobernadores civiles respectivos, pongo en conocimiento de V. E. que según me manifiesta el Sr. Encargado de Negocios de Francia, con fecha 12 de Octubre último, los Consulados de Francia en la Coruña y en Valencia han sido rebajados á la categoría de Vice-consulados, y que en su consecuencia la Coruña y las Agencias de Camarines, Corcubion, el Ferrol, Muros, Pontevedra, Rivadeo, Vigo, Villagarcía y Vivero, dependerán en lo sucesivo del Consulado de Santander, y Valencia y las Agencias en Benicarló, Denia, Alicante y Torrevieja, correspondieren al distrito del Consulado general en Barcelona.»

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Cordero.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Leon 9 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm 171.

Habiendo desaparecido de Dembire, el sugoto cuyas señas van á continuación, llevándose una agua alquilada hasta Ponfer-

rada y tambien se roseña; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias en busca del individuo y yegua de que queda hecho mención, dando aviso al Alcalde del expresado Bombibre inmediatamente si fuesen habidos.

Leon 8 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL SUGOTO.

Bastante alto, ojos saltones, procedencia gallega, con una manta y alforjas encarnadas.

IDEM DE LA YEGUA.

Alzada 6 y media cuartas, edad 7 años, pelo rojo, crin negra, aparejo una albarda nueva.

Circular.—Núm 172

En la noche del dos del actual, ha sido sustraida de la casa-habitacion de Vicenta Barbado, vecino de Villarmán, Ayuntamiento de Gradefes, una yegua cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca de la expresada yegua y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo una y otra caso de ser habidas á disposición del Alcalde del indicado Ayuntamiento.

Leon 10 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Pelo negro, cerrada, alzada 7 cuartas y dos dedos, una marca en la aguja; con una potra lechar de igual pelo.

Circular.—Núm 173.

Habiendo sido robado un pollino de la propiedad del Sr. Francisco Alonso, vecino de Quintañilla, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, cuyas señas se expre-

san á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca del indicado pollino y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo uno y otra caso de ser habidos á disposición del Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Leon 8 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL POLLINO.

Edad de 5 á 6 años, capado, alzada 5 cuartas y media, pelo pardo, tiene una raya negra por ambos estroinos de las paletillas, vá sin herrar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.

El dia 19 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan:

Astorga.

Designando á los contribuyentes forasteros para formar parte de la Junta municipal; contra el cual se alzan D. Clemente Alvarez, D. Santiago Alonso, D. Juan Papero, D. Pascual Goy, D. Gerónimo García Perez, D. Pio Fernandez Alonso y D. Antonio Benito Peña.

Riello.

Obligando á D. Manuel Malda en el pago de 48 pesetas 25 céntimos que le correspondieren en el repartimiento hecho para cubrir los gastos de la obra de la presa y puerto de los Linares; contra el cual se alza el interesado.

Villadangos.

Fijando la cuota con que han

de contribuir para gastos municipales y provinciales por raxon de consumos D. Andrés Perez, D. Alonso Delgado y D. Ambrosio Rodriguez; contra el cual se alzan estos interesados.

Leon 15 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente I., Salvador Balbuena.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 2 de Julio de 1873.

PRESENCIA DEL SEÑOR MUÑEZ.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres Balbuena y Gonzalez del Palacio, quedó aprobada el acta de la anterior.

Bada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, solicitando autorización para litigar contra D. Casares Sanchez, vecino de Leon, á fin de que le entregue el importe de los intereses de las sumas correspondientes al 89 por 100 de propios, que á nombre del Ayuntamiento ha percibido desde 11 de Marzo de 1868, se acordó, una vez que la resolución adoptada por la Corporacion municipal se halla concorde con el dictamen de los Excmos. don José María Lázaro y D. Bernardo Llamazares, conceder la autorización solicitada, en vista de lo estatuido en el art. 81 de la ley orgánica municipal y Real orden de 23 de Marzo de 1872.

Acordiendo á los deseos del capellan de la Casa Hospicia de Astorga, D. Sabino Martínez Ferrnandez, se acordó concederle la licencia que solicita para atender al restablecimiento de su salud, facultando al Director del Establecimiento para que proveya interinamente la vacante.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero de Montes, y acuerdo del Ayuntamiento de Gradefes, fueron concedidos á D. Pedro Yalla dices, vecino de Boñar, 44 pies de robe de 5 metros de altura por 6 centímetros de base, del monte llamado de la Biesca, del comun de los pueblos de S. Bartolomé y Santhibañez, y 4 pies de la misma especie de 12 metros de altura por uno de base del monte denominado el Trampal, del comun de S. Bartolomé, tasados los

se lo ejerciten donde
venirles.
o en el art. 131 de
término perentorio
alzada contra los
Ayuntamientos res-
y considerando que
do este, carecen de
votaciones para en-
to, al tenor de lo
al orden de 1.º de
, se acordó que no
del recurso de al-
D Santiago Gar-
illafeliz, contra el
damiento de La Ma-
or derechos de con-
cientos al año econó-
la cantidad de 150

(continuará.)

LA HACIENDA.

provisional

ART. 3.º DEL
FUERO ULTIMO, POR EL
QUE TRANSITORIO DE
DAS.

(Inclusión.)

ART. IV.

denuncias.

cede á todo particu-
nunciar las faltas que
o del sello de 10 cénti-
ce por el decreto de

se harán por escrito
á la Administración
provincia, la que en su
oportuno expediente,
ra instancia.

ART. V.

su distribución.

ción del sello de 10
a, con arreglo á lo
l. 5.º del decreto de
1, con el reintegro y
las por cada uno de
us debió emplearse.
lencia, se aumenta-
telas por cada una
s haya intentado la

multas se recaudarán
del papel de pagos

importe del reinteg-
todos los casos al
a hacerlo hubiese
seto de 10 cénti-

multas que ingresen
as se distribuirán
a aquí, ó sea dos
del reintegro para
a tercera parte para

multas que por resul-
hagan efectivas se
al denunciador por
istración económica
as las formalida-
las instrucciones y
a estos casos.

antes de la Autori-
nunciadores para el
s que por su ges-
por lo tanto se les
las que se hagan

ART. VI.

disposiciones generales.

imposición de mul-
tiples se tendrá en
inan las disposicio-

Art. 44. Las Administraciones eco-
nómicas cumplirán siempre lo que se
dispone en el art. 82 de la Instrucción
de 10 de Noviembre de 1873, y además
consignarán el nombre y apellido del
Visitador.

Si este durante la visita fuere decla-
rado cesante, lo pondrá la Administra-
ción en su conocimiento y en el del pú-
blico a fin de que cese inmediatamente
en el desempeño de su cometido.

Art. 45. Las Autoridades, corpora-
ciones, oficinas ó particulares exigirán
al Visitador, si lo estiman conveniente,
el título ó nombramiento que le acredite
como tal; y si no lo tiene ó lo ha perdido
sus efectos por hallarse otro ejerciendo
el cargo, podrán denunciar el hecho ante
los Tribunales.

Art. 46. Las Administraciones eco-
nómicas despacharán en el improrogable
plazo de un mes, contado desde la fecha
de la entrega, los expedientes que en
debida forma presenten los Visitadores,
ó de los que instruyan por consecuencia
de denuncia, y en el mes siguiente ha-
rán efectivas, sin excusa alguna, las
responsabilidades que de los mismos re-
sulten.

Art. 47. Estos expedientes se ins-
truirán por la Sección de Estancos, y
previo informe razonado del Oficial Le-
trado se instruirán por el Jefe económico.

Art. 48. Las diligencias que pre-
sentan los agentes de la Autoridad por
faltas en los billetes de espectáculos pú-
blicos ó en los carteles ó anuncios se
resolverán inmediatamente, y en el pla-
zo mas breve se hará efectiva la multa.

Art. 49. Las Autoridades, los fun-
cionarios públicos, las corporaciones y
los particulares que admitan ó den curso
á documentos, recibos ó billetes que
debiendo llevar adherido el sello de 10
céntimos carezcan de ese requisito, sin
dar cuenta inmediata á la Administra-
ción de la falta, serán considerados co-
mo cómplices del fraude, é incurrirán
en la misma multa que el defraudador.

Art. 50. De los acuerdos de las Ad-
ministraciones económicas en que se
impongan las penas señaladas á los de-
fraudadores y sus cómplices no se ad-
mitirán reclamaciones ni apelación sin
que se haga constar por el reclamante
que se ha satisfecho, ó consignado al
ménos como depósito en la Caja res-
pectiva del Tesoro, el importe de dichas
penas.

CAPITULO VII.

Disposiciones transitorias.

Art. 31. Las disposiciones á que se
refiere el decreto de 3 de Octubre y la
presente Instrucción empezarán á regir
desde la fecha en que se den á la venta
los sellos especiales de 5 y 10 céntimos,
lo cual se podrá en conocimiento del
público con la debida anticipación.

Art. 52. Por la Sección de Inter-
vención general y Tesorería de libros
del Ministerio de Hacienda se dictarán
las disposiciones oportunas para la con-
tabilidad de los sellos especiales de que
se trata.

Art. 53. Los Jefes económicos da-
rán publicidad al decreto antes citado y
á esta Instrucción por medio de los Bo-
letines oficiales.

Madrid 22 de Noviembre de 1873 =

El Ministro de Hacienda, M. Pedregal.

Lo que se inserta en este Boletín
oficial para conocimiento del
público.—Leon 4 de Diciembre
de 1873.—El Jefe económico,
Pablo de Leon y Brizuela.

Modelos que se citan en la Instrucción provisional para llevar a efecto la administración y recaudación del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones a la vía pública, inserta en el Boletín, núm. 68.

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Relación que D. N. N. presentó al Ayuntamiento de esta ciudad, pueblo etc. de todas las fincas urbanas que posee (administrador, ténico en depósito etc. de la propiedad de D..., vecino de...) en este término jurisdiccional; con expresión de las personas que las llevan en arrendamiento, piso que ocupa cada inquilino, y las puertas, ventanas y balcones a la vía pública que comprende sus respectivas habitaciones.

CLASE de las fincas.	SU SITUACION. y número	INQUILINOS.	PISO que ocupa cada inquilino.	NUMERO de puertas.	ITEM de ventanas.	ITEM DE LOS BALCONES DE CADA PISO.				
						Entresuelo	Principal.	Segundo.	Tercero.	Superior al tercero.
Una casa...	Calle de San Roque, 11.	D. José Fernandez.	Bajo.	1	3	0	0	0	0	0
		D. Juan Perez.	Entresuelo.	0	2	1	0	0	0	0
		D. Pedro Gomez.	Principal.	0	0	0	3	0	0	0
		D. Isidro Rubio.	Segundo.	0	1	0	0	2	0	0
		D. Francisco Diaz.	Tercero.	0	1	0	0	0	1	0
		D. Julian Rodriguez.	Cuarto.	0	2	0	0	0	0	1
Otra casa...	Calle de la Cruz, 9.	D. Miguel Cortés.	Bajo.	0	4	0	0	0	0	0
		D. Dorotheo Gomez.	Principal.	0	1	0	3	0	0	0
Otra idem	Calle de Toledana, 4.	D. Simón Casado.	Bajo y principal.	0	2	0	0	0	0	0

Fecha y firma del que presenta la relación.

NOTAS. 1.º Cuando el edificio ó alguna de sus fincas se halle ocupado por el propietario, administrador, etc., se expresará así en la casilla de inquilinos, y se estampará en las restantes el número de aberturas que comprende la habitación.

2.º También se expresará, por medio de nota a continuación de la relación, el número de puertas de cada edificio que sean comunes á todos sus inquilinos, y que por tanto no figuren á nombre de ninguno de ellos en la casilla correspondiente á esta clase de aberturas.

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

NUMERO DE ALMAS QUE CORRESPONDE 30.000.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial (ó la comisión de evaluación) de este distrito municipal del cupo que corresponde pagar al mismo por el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la vía pública, establecido por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é instrucción de 27 de Noviembre siguiente.

DEMOSTRACION.

	Pesetas.
Por 300 puertas comprendidas en el impuesto.	1.800
Por 3.000 balcones de pisos principales y segundos id. id.	13.500
Por 3.000 balcones de pisos entresuelos y terceros id. id.	12.000
Por 500 balcones de pisos superiores al tercero.	500
Por 2.500 ventanas de todos los pisos.	2.500
TOTAL CUPO.	30.300

CLASIFICACION DE LAS CUOTAS POR ZONAS.

Importar las de la primera zona al... por 100 con que salen gravadas las respectivas cuotas de la tarifa.	12.500
Idem las de la segunda al... por id. id.	10.300
Idem las de la tercera al... por 100 id. id.	7.500
TOTAL IGUAL AL DEL CUPO.	30.300

Repartimiento individual de las mencionadas 30.300 pesetas.

NUMERO de orden de este repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	SU DOMICILIO.	HUECOS ó aberturas por que contribuye.	IMPORTE de las cuotas.	
				Pes.	Cénts.
		<i>Primera zona.</i>			
1.º	D. N. N.	Calle de Alamos, núm 1.	Por una puerta. 0 Por dos balcones, piso principal. 13'50 Por cuatro ventanas. 0	23'50	
2.º	D. N. N.	"	"		
		<i>Segunda zona.</i>			
3.º	D.	"	"		
		<i>Tercera zona.</i>			
4.º	D.	"	"		

ADVERTENCIAS. 1.º Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de regla á las corporaciones que han de formar y suscribir el reparto.
2.º En los pueblos en que no se haya hecho la division de zonas porque el Ayuntamiento no lo haya creído necesario á causa de la poca importancia de la localidad, solo se estampará por cabeza del repartimiento la primera demostración.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

Estado demostrativo del resultado que han ofrecido en esta provincia los repartimientos individuales del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones a la vía pública, establecido por el art. 15 del decreto del Gobierno de la República fecha 2 de Octubre de 1873.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Clase de la tarifa del impuesto por que contribuyen.	Número de puertas.	Número de ventanas.	NÚMERO DE BALCONES DE CADA PISO.					Importe de las cuotas. Pr. Cs.	TANTO POR 100 SOBRE LAS CUOTAS DE TARIFA QUE HA CORRESPONDIDO A CADA ZONA.						
				En-tresuelos.	Prin-cipales.	Ségun-dos.	Terceros.	Superiores al tercero.		1.º	2.º	3.º	etc.			
TOTALES.																

Esta conforme.

El JEFE DE INTERVENCION,

El JEFE DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA,

de 1873.

MODELO NÚM. 4.

Impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

PROVINCIA DE...

PEUELO DE...

NÚMERO DE ORDEN DEL REPARTO....

AÑO DE....

He recibido de D. por mano de la cantidad de pesetas céntimos, que le han correspondido como cuota anual en el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, relativo al impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, establecido por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873.

(Aqui la fecha.)

Por el Banco de España,
EL ALEGADO DE LA RECAUDACION.

Son pesetas céntimos.

Calle de

Impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

NÚMERO DE ORDEN DEL REPARTIMIENTO

D. que vive calle de núm. tiene señaladas por cuota de dicho año en el repartimiento del referido impuesto transitorio las cantidades siguientes:

	Por puertas.	Por balcones de piso.	Por ventanas.	Total cuota.
Presetas Cént.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion Administrativa. — Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, número 348, del 14 del actual, se halla inserto el decreto siguiente:

Ministerio de Hacienda. — Ilustre Sr.: Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y de 10 céntimos de peseta, creados por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último bajo la denominacion de *Impuesto de guerra*, sea obligatorio desde 1.º de Enero del año próximo, en cuya fecha empezarán a regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instrucion provisional para llevarle á efecto de 21 de Noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las Gacetas de los

días 8 de Octubre y 30 de Noviembre anteriores.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873. — Pedregal. — Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Diciembre de 1873. — El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

ANUNCIOS.

Empréstito de 175.000.000 de pesetas.

Acordada por el Gobierno Nacional la admision de valores

amortizados en pago del primer plazo de dicho empréstito segun la instrucion de 27 de Noviembre último, y siendo difícil á la mayoría de los contribuyentes (especialmente del Bierzo) aprovecharse del beneficio, que esto les proporciona, tanto por la premura del tiempo, como por otras dificultades, el que suscribe, se compromete á hacer el pago en Madrid en la Tesoreria Central por las municipalidades que lo deseen, aprovechándose de la autorizacion concedida por el art. 25 de dicha instrucion, y reuniéndose todos ó la mayor

parte de los contribuyentes de cada municipalidad, otorgando la correspondiente obligacion, para con arreglo á ella hacer la entrega, y recoger los resguardos provisionales, segun dispone el art. 15 de la citada instrucion para las debidas formalizaciones, que se entregarán á los contribuyentes previo el pago de su importe en metálico con deduccion del 15 por 100, que se dá de beneficio á los contribuyentes. Ponferrada 5 de Diciembre de 1873. — Antonio de Vega Cadórniga.